

**Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”**

CONTENIDO

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL FONDO.....	2
CAPÍTULO II POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	4
CAPÍTULO III PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN	7
CAPÍTULO IV PROCESO DE ADJUDICACIÓN	11
CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	14
CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.....	17
CAPÍTULO VII PROCESO DE CONDONACIÓN	21
CAPÍTULO VIII GENERALIDADES	23

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

La Junta Administradora del Fondo Formación Avanzada para Docentes, en ejercicio de lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Convenio SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre de 2012, procede a emitir el Reglamento Operativo de este Fondo incluyendo las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL FONDO

Artículo 1. Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer los lineamientos operativos, directrices y políticas para el otorgamiento, adjudicación, renovación, condonación y paso al cobro de los créditos educativos condonables, para docentes y directivos docentes del Distrito Capital, nombrados en propiedad, en la planta docente de la SED, dirigidos a financiar la oferta formativa posgradual que se otorga a través del “Fondo de Formación Avanzada para Docentes y Directivos Docentes”, el cual es financiado con recursos de la Secretaría de Educación del Distrito-SED, y, en el cual El ICETEX actuará como administrador -mandatario.

Parágrafo 1: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento, se regirán por el reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad, en cuyo caso serán informadas a la Secretaría de Educación del Distrito al momento de su aplicación.

Artículo 2. Programas financiables: Corresponderán tanto a los publicados en cada una de las convocatorias de formación posgradual, que son susceptibles de selección por parte de las personas aspirantes, como aquellos que, en los términos dispuestos en la respectiva convocatoria, se presenten ante la Junta Administradora. Para la autorización de un programa académico financiable se requiere que las Instituciones de Educación Superior (IES) y el programa se encuentren debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y cuenten con el respectivo registro calificado vigente o reconocimiento de acreditación de alta calidad conforme lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES; si así lo dispone la convocatoria vigente.

Para programas internacionales se exigirá que las Instituciones de Educación Superior (IES) se encuentren en cualquier nivel de los rankings internacionales establecidos en la convocatoria.

Artículo 3. Cubrimiento de los créditos educativos: Los créditos educativos se otorgarán para financiar el valor correspondiente a un porcentaje del total de la matrícula ordinaria, de los programas de posgrado a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados, cuyo porcentaje de financiación será definido en cada convocatoria. Adicionalmente:

- a. Cuando el monto máximo otorgado por la SED no cubra la totalidad del valor de la matrícula, la persona beneficiaria deberá asumir con recursos propios el excedente durante todo el programa.
- b. No se financiará dos veces un mismo periodo académico.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

- c. Los créditos condonables se destinarán estrictamente para el pago de la matrícula del estudiante, de acuerdo con el número de semestres inicialmente aprobados por la Junta administradora.
- d. No cubren los gastos relacionados con matrículas extemporáneas o extraordinarias, ni las referidas al pago de asignaturas o créditos académicos en curso, ni cursados antes de la adjudicación del crédito educativo, períodos o créditos académicos reprobados y/o convalidación, ni cubre gastos referidos a inscripciones, habilitaciones, certificaciones o constancias, derechos de grado y demás gastos académicos o administrativos.
- e. Tampoco cubre el valor de impuestos, ni costos en los que se pudiera incurrir en la expedición de los documentos relacionados con el crédito educativo, incluyendo el valor de impuestos de salida de cada país (aplica para beneficiarios en el exterior), ni transporte (gastos referentes a los tiquetes aéreos de ida y regreso en ninguna clase (aplica para beneficiarios en el exterior), gastos de sostenimiento, ni gastos complementarios a ellos, ni pólizas. En ese sentido, la persona beneficiaria se obliga a cubrir los demás gastos que se generen conducentes a obtener el título correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de los estudios, incluyendo actividades ordinarias o extraordinarias.
- f. Los créditos educativos para los programas de posgrado tienen un plazo máximo equivalente a la duración del programa académico, expresada en el número de períodos académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior— SNIES del Ministerio de Educación Nacional y según las condiciones que se establezcan en el texto de cada convocatoria.
- g. La Junta Administradora del Fondo podrá condonar hasta el 100% del valor financiado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en el presente documento.

Parágrafo 1. Funcionamiento del crédito condonable: Esta línea de crédito a nivel de posgrado se desarrollará por medio de convocatorias, en las cuales se indicarán las condiciones particulares para su participación, Instituciones de Educación Superior (IES) y oferta formativa; mecanismos de postulación, priorización de aspirantes (de ser el caso), porcentaje de la financiación, condiciones de renovación y condonación de crédito educativo, entre otros aspectos.

Parágrafo 2: La financiación otorgada por la SED será por el número de periodos, programa académico e IES aprobado por la Junta Administradora. En todos los casos que se trate de estudios en Colombia, dichos programas deberán estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES

En los casos en que se financien programas de formación posgradual desarrollados en el exterior, la persona beneficiaria deberá acreditar ante la SED la respectiva convalidación del título en Colombia. Este requisito será exigido para efectos de condonación.

Con el fin de establecer la legalidad de los títulos a financiar y la respectiva convalidación, la Secretaría de Educación del Distrito se sujetará a lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 30 de 1992, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen y/o sustituyan, y a las demás normas relacionadas sobre el particular.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Parágrafo 3: La SED podrá ofrecer apoyo financiero del programa de formación posgradual para docentes y directivos docentes que se encuentren cursando programas de especialización, maestría o doctorado. El tipo de programa y el número de periodos académicos a financiar, serán definidos en el texto de la respectiva convocatoria.

Para el (la) docente o directivo(a) docente que se postule a las convocatorias de formación posgradual específicamente para Maestría y que para cursarla solicite ante la Universidad la homologación de la Especialización, los términos y/o condiciones para ser beneficiario de la misma serán establecidas en la convocatoria que para tal fin establezca la Secretaría de Educación del Distrito. En todo caso, las autorizaciones dependerán de la disponibilidad presupuestal asignada en cada convocatoria y la SED dará prioridad al (la) docente o directivo(a) docente que no haya sido beneficiario de los fondos de formación posgradual.

Parágrafo 4: En el evento en que la persona beneficiaria curse semestres adicionales a los aprobados durante la adjudicación del crédito educativo, deberá asumirlo con recursos propios toda vez que no serán financiados por el Fondo. No obstante, para efectos de condonación del crédito, deberá tener en cuenta lo establecido en los literales d y e del artículo 23 del presente Reglamento, con el fin de adoptar las medidas administrativas que sean del caso.

Parágrafo 5: Cuando las Instituciones de Educación Superior (IES) en Colombia o en el Exterior otorguen crédito educativo o apoyo que cubra total o parcialmente los costos de matrícula que financia el Fondo, o descuentos en la matrícula por su mérito académico; el ICETEX solo desembolsará a la IES el monto que efectivamente se encuentre pendiente, por lo que la persona beneficiaria no recibirá suma alguna por dicho beneficio. Es responsabilidad de la Universidad informar oportunamente a la Dirección de Formación de Docentes y al ICETEX esta situación, a fin de aplicar los ajustes respectivos en los montos a girar.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Distrito – SED, serán administrados por el ICETEX, tal como se expresa en la cláusula sexta del convenio 3334 de 2012. A su vez, el Fondo contará con una Junta Administradora, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas décima tercera y décima cuarta del Convenio SED 3334 DE 2012 – ICETEX 2012-0402 DE 2012.

Artículo 5. Apoyo técnico. De acuerdo con lo establecido en la cláusula décima sexta del convenio, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas –DFDIP – de la SED, contará con un equipo de apoyo técnico pedagógico y un equipo de apoyo técnico administrativo que adelante las acciones requeridas para la ejecución y control de este Fondo.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

En el marco de esta obligación, podrán adelantar reuniones cada vez que se requiera, para analizar y verificar la información y/o documentos base para la toma de decisiones de la Junta Administradora.

Parágrafo 1. Adicional a lo anterior, el equipo de apoyo técnico administrativo será el encargado de documentar las siguientes situaciones de carácter administrativo y académico, para su respectiva autorización por parte de la DFDIP:

1. Solicitudes de renovación extemporánea
2. Solicitudes de aplazamiento hasta 2 periodos
3. Solicitudes de paso al cobro
4. Actualización de cronograma y texto de las convocatorias
5. Solicitudes de apertura de la plataforma de ICETEX en la fase inscripción, legalización y renovación
6. Solicitudes de cambio de programa y de IES, únicamente antes de que culmine la fase de adjudicación y cuando el valor del programa sea inferior o igual al autorizado por la Junta Administradora. En todos los casos, la solicitud deberá estar debidamente soportada por el interesado.

Parágrafo 2. El equipo de apoyo técnico pedagógico de la DFDIP será el encargado de apoyar la preparación de las convocatorias de acuerdo con los términos del artículo 12 de este Reglamento.

Parágrafo 3. Cuando las personas beneficiarias consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en este Reglamento, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP - apoyada en el equipo técnico administrativo y pedagógico será la encargada de analizarlas e informar a la Junta Administradora lo correspondiente para que adopte las decisiones que se requieran.

Artículo 6. Junta Administradora. El máximo órgano de control y decisión será la Junta Administradora, encargada de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del Fondo. Esta Junta estará integrada por:

- a) El Subsecretario (a) de Calidad y Pertinencia y/o su designado(a);
- b) El (La) Director(a) de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED);
- c) Un (1) profesional designado(a) por el Subsecretario de Calidad y Pertinencia de la SED; y
- d) El (La) vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o quien este designe.

Parágrafo 1. A las sesiones de la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las o los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

las obligaciones contenidas en el Convenio.

Artículo 7. Reuniones de la Junta Administradora: Para atender sus obligaciones, la Junta Administradora tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada seis (6) meses y serán convocadas de manera escrita o por medio electrónico por la Secretaría Técnica del Fondo, la cual está a cargo del ICETEX según lo establecido en la cláusula décima cuarta y decima quinta del convenio. Adicionalmente, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud formal de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico. Estas sesiones podrán realizarse de manera virtual o presencial.

Parágrafo 1: Cada miembro de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto; las decisiones de Junta se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio, el cual podrá ser expresado directamente o a través de medio electrónico. De cada reunión se levantará un acta por parte de la secretaría técnica del fondo, la cual deberá ser suscrita por cada uno de los miembros que deliberan y votan.

Parágrafo 2: Las y los funcionarios de la SED que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz y voto. Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto y serán invitados a las respectivas sesiones, a través de la citación que para estos efectos realice la secretaría técnica.

Parágrafo 3: La Junta Administradora podrá invitar a sus sesiones a otras entidades, funcionarios(as) y/o contratistas de otras áreas de la SED, ICETEX o IES, cuando así lo consideren pertinente, quienes tendrán voz, pero no voto

Parágrafo 4: La secretaría técnica está a cargo del ICETEX, será quien cite a las sesiones de Junta Administradora en desarrollo del cronograma de reuniones ordinarias y extraordinarias previamente establecido o por solicitud de la SED. También será la encargada de elaborar y compartir las actas de dichas sesiones.

Artículo 8. Obligaciones de la Junta Administradora. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en la cláusula décima cuarta del convenio, la Junta Administradora es instancia aprobatoria de:

- a. El listado de Instituciones de Educación Superior (IES) y programas académicos o áreas del conocimiento para los cuales se otorgarán los créditos educativos condonables.
- b. Calendario de las convocatorias de El Fondo.
- c. El listado de docentes y directivos docentes admitidos(as) y valores por programa de las convocatorias de El Fondo
- d. La adjudicación y condonación de los créditos educativos, cuando corresponda.
- e. El cambio de Instituciones de Educación Superior (IES) y de programas académicos posterior a

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

- la fase de adjudicación y dentro de los términos del presente Reglamento.
- f. La suspensión definitiva de los créditos educativos condonables.
 - g. Los casos especiales y demás temas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos de El Fondo.

Artículo 9. En el marco de las obligaciones establecidas en la cláusula decima quinta del convenio, el ICETEX ejecutará las acciones que sean necesarias para:

- a. Garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el convenio y el presente reglamento.
- b. Divulgar oportunamente la información sobre los términos y condiciones de los créditos condonables que se otorgan en el marco de este fondo.
- c. Publicar los términos y condiciones de las convocatorias.
- d. Resolver oportunamente y de fondo, las peticiones, reclamos y consultas que presenten las personas beneficiarias, relacionadas con los créditos educativos adjudicados.
- e. Expedir oportunamente las resoluciones de condonación de créditos y demás actos administrativos de su competencia.

Artículo 10. Informes. El ICETEX elaborará y entregará semestralmente a la junta Administradora un informe sobre la gestión administrativa y financiera del fondo.

CAPÍTULO III PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 11. Convocatoria: De acuerdo con los recursos financieros disponibles, las metas y énfasis en la Política de Formación Posgradual de Docentes y Directivos Docentes del Distrito, y con lo establecido en el convenio, la Junta Administradora dará apertura a las convocatorias respectivas. Toda convocatoria deberá ser ampliamente divulgada por los medios de comunicación definidos por la Secretaría de Educación Distrital y el ICETEX y deberá contemplar de forma clara y oportuna, como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
- b. Proceso de postulación.
- c. Requisitos mínimos y condiciones que las y los aspirantes deben cumplir.
- d. Criterios de selección.
- e. Instituciones de Educación Superior (IES) y programas habilitados, así como montos a financiar
- f. Calendario de reclamaciones y fecha de publicación de resultados.
- g. Fecha de inicio y cierre del proceso de adjudicación.
- h. Documentos necesarios para participar en el proceso.
- i. Cualquier otro requisito deberá ser especificado por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP en la convocatoria.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Así mismo, tanto la SED como el ICETEX contar con los canales de información que garanticen una atención oportuna y de calidad a las y los docentes y directivos docentes vinculados al Distrito Capital, nombrados en propiedad, en la planta de docentes de la SED interesados en postularse en el marco de la respectiva convocatoria.

Artículo 12. Alistamiento de la convocatoria: La Secretaría de Educación del Distrito - DFDIP realizará las siguientes actividades antes de iniciar cada convocatoria:

- a. Definirá los énfasis de política de formación posgradual, metas y recursos financieros para la vigencia.
- b. Analizará la demanda de formación posgradual de docentes y directivos docentes del Distrito nombrados en propiedad y, establecerá los criterios para priorizar la participación, según los énfasis de política, la oferta de formación y la disponibilidad presupuestal.
- c. Analizará la oferta de formación a nivel posgradual de las Instituciones de Educación Superior (IES) para seleccionar los programas a ofertar.
- d. Conformará o actualizará el portafolio de programas de formación posgradual siguiendo el procedimiento respectivo.
- e. Gestionará un documento de intención y participación de las IES seleccionadas.
- f. Formulará los criterios de selección de las y los potenciales beneficiarios de este Fondo.
- g. Elaborará y gestionará la publicación del documento marco de cada convocatoria en los medios oficiales dispuestos por la SED.
- h. Elaborará, para presentar a la Junta Administradora, la información general de la convocatoria en términos de recursos, programas a financiar, población docente a la cual se busca beneficiar, entre otros aspectos.

Artículo 13. Requisitos habilitantes para la postulación de los aspirantes: Serán habilitadas para continuar en el proceso de selección, las personas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente o directivo docente del Distrito Capital, nombrado en propiedad en la planta de docentes de la SED
- b. No encontrarse en período de prueba, según lo reglamentado y dispuesto por la SED.
- c. No encontrarse como beneficiario(a) activo(a) de este Fondo, ni de otro Fondo de Formación Avanzada para Docentes financiado con recursos de la SED.
- d. No estar tramitando o encontrarse en comisión de estudios, sindical o de servicios. El requisito no aplica para aquellos docentes que, en desarrollo de su comisión, ejercen sus funciones al interior de las Instituciones Educativas. (Aplica para ambos estatutos)
- e. No estar tramitando algún tipo de traslado o renuncia a la planta de personal de la SED.
- f. No haber sido sancionado por la Oficina de Control Interno Disciplinario, en los últimos dos (2) años previos a la convocatoria.
- g. Realizar el proceso de inscripción de la convocatoria de manera completa en los medios dispuestos para tal fin y dentro de las fechas establecidas en el cronograma correspondiente.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

- h. Adjuntar los documentos exigidos en la convocatoria, cuando así se requiera.
- i. Conocer los términos del presente Reglamento.
- j. Los demás requisitos que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación de Docente e Innovaciones Pedagógicas, establezca en la convocatoria.

Parágrafo 1: Para efectos de comprensión del presente artículo, se entiende como beneficiario(a) activo(a) aquel docente o directivo docente con al menos un crédito educativo condonable otorgado por la SED para adelantar el programa de formación posgradual que no se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de condonación con requisitos cumplidos y que cuente con al menos una revisión con primer concepto favorable.
2. Solicitud de condonación que ya cuente con la aprobación emitida por la Junta Administradora del Fondo.
3. Solicitud de condonación con resolución expedida por el ICETEX.
4. Paz y salvo por concepto de condonación o cancelación de deuda emitido por el ICETEX.

Parágrafo 2: Las y los beneficiarios del crédito condonable otorgado en el marco de este Reglamento, no podrán tramitar durante el tiempo que curse el programa de formación financiado, comisiones de estudio, sindicales, o de servicio fuera de las Instituciones Educativas. De manera excepcional, se revisarán y pasarán a estudio aquellas solicitudes de beneficiarios(as) de programas de doctorado, quienes podrán solicitar hasta un año de comisión en razón a sus estudios.

Artículo 14. Selección de docentes y directivos docentes: La DFDIP remitirá a las IES el listado de personas habilitadas para que éstas puedan adelantar el proceso de selección a través de las pruebas de admisión que cada una establezca desde el ejercicio de su autonomía.

El listado de las personas admitidas con sus respectivas puntuaciones será remitido por cada IES a la DFDIP, con el fin de que se valide y posteriormente se presente para aprobación de la Junta Administradora.

Parágrafo 1: Los criterios y procedimiento de selección para cada programa los define la IES en el marco de su autonomía.

Parágrafo 2: El (la) docente o directivo(a) docente que se postule a la convocatoria debe cumplir con los criterios de selección establecidos por la IES respectiva. Las IES remitirán a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas (DFDIP) el listado de admitidos(as) con el respectivo puntaje obtenido, organizados de mayor a menor.

Parágrafo 3: Es responsabilidad de las IES remitir formalmente a la DFDIP el listado de docentes admitidos(as) o una comunicación que indique que ninguno de los(as) aspirantes pasó el proceso. De no cumplirse esta obligación, se entenderá que el trámite no se cumplió y por lo tanto la persona aspirante no puede iniciar el proceso de Adjudicación requerido para la otorgación del crédito condonable, en los

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

términos de la convocatoria. En el caso de que el aspirante desee continuar el proceso formativo en la IES sin que la DFDIP haya recibido por parte de la IES esta comunicación formal, deberá asumir los costos totales del programa. En todos los casos el aspirante deberá confirmar con la IES el resultado de su proceso de selección y admisión.

Artículo 15. Admisión de docentes y directivos docentes que cumplieron con los criterios de selección aplicados por las Instituciones de Educación Superior, superando el puntaje mínimo en las pruebas de admisión aplicadas por éstas.

Con base en el listado de personas admitidas reportado por las IES, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, realizará las siguientes acciones:

- a. Elaborará y presentará para la aprobación de la Junta Administradora, el listado de las y los potenciales beneficiarios que fueron admitidos por las IES.
- b. Dicho listado deberá contener como mínimo, los siguientes datos: nombre de la persona admitida, número de documento de identidad, cargo, establecimiento educativo oficial en el que se desempeña, nombre del programa académico, nombre de la IES, nivel de formación (especialización, maestría o doctorado), modalidad (presencial, virtual o a distancia), número de periodos aprobados (según SNIES), valor del programa y puntaje obtenido en el proceso de selección.
- c. Remitirá al ICETEX copia del acta y el listado de docentes y directivos docentes admitidos(as) que fueron aprobados por la Junta Administradora. Igualmente, compartirá con las Instituciones de Educación Superior (IES) este listado que contenga la siguiente información: (i) nombres y apellidos de la posible persona beneficiaria, (ii) número de identificación (iii) datos de contacto (celular, fijo, correo electrónico) y (iv) nombre y valor total del del programa.
- d. El o la docente o directivo docente que haya sido admitido deberá tramitar el proceso de matrícula con la IES respectiva, así como el pago correspondiente a su porcentaje establecido en los términos de la convocatoria, dentro de los tiempos establecidos por la IES. Así mismo, le corresponderá adelantar el trámite de legalización del crédito educativo condonable ante el ICETEX.

Parágrafo: En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles para la convocatoria no sean suficientes para atender más solicitudes, se aplicarán en el orden respectivo los criterios que se enuncian a continuación:

- a. No haber recibido apoyo financiero por parte de la SED para adelantar un programa de formación posgradual.
- b. Contar con el mayor tiempo de vinculación en propiedad con la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 16. Publicación de las listas de personas admitidas: Las listas de personas admitidas por programa, que podrán pasar a la fase de adjudicación, se publicarán en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito y/o por cualquier otro medio de comunicación que determine la SED.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

CAPÍTULO IV PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 17. Adjudicación: Proceso que inicia con la aprobación de la lista de personas admitidas por parte de la Junta administradora y cierra con la emisión del concepto jurídico viable por parte del ICETEX.

Los créditos serán asignados teniendo en cuenta los puntajes más altos logrados por las y los aspirantes en las pruebas de admisión aplicadas por las IES y los recursos, de manera descendente hasta agotar el presupuesto disponible para la convocatoria, teniendo en cuenta el número de cupos y los valores de las cohortes aprobados para cada aspirante por la Junta Administradora del Fondo, así:

- a. Una vez aprobada la lista de personas admitidas por la Junta administradora, El ICETEX publicará el calendario y dispondrá los formularios en su plataforma para que las y los aspirantes puedan iniciar el proceso de inscripción y posterior legalización del crédito condonable.
- b. Las y los potenciales beneficiarios deberán radicar dentro de las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria, los documentos requeridos en la plataforma que El ICETEX habilitará para este proceso.
- c. Las y los potenciales beneficiarios que no radiquen la documentación completa dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información errónea en los formularios de inscripción o presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.
- d. Una vez verificados los documentos por parte del ICETEX o las Instituciones de Educación Superior (IES), las personas aspirantes deben firmar la garantía que respalda la obligación, de forma electrónica o a través del mecanismo informado por el ICETEX.
- e. Cumplida la totalidad de los requisitos y firmadas las garantías respectivas, el ICETEX emitirá concepto jurídico viable, con lo que se entenderá que el crédito queda adjudicado.

Artículo 18. Requisitos para la inscripción ante el ICETEX: Los requisitos que deben tener en cuenta las y los potenciales beneficiarios para realizar la inscripción ante el ICETEX, son los siguientes:

- a. Conocer las condiciones del beneficio establecidas en el presente Reglamento Operativo
- b. Haber surtido y aprobado el proceso de admisión en la Institución de Educación Superior-IES
- c. Haber sido aprobado(a) por parte de la Junta Administradora del Fondo en la convocatoria correspondiente, conocer los periodos académicos y montos aprobados por la SED.
- d. Solicitar y contar con la aprobación del deudor solidario, de conformidad con los lineamientos establecidos por el ICETEX y los términos de cada convocatoria en particular.
- e. Realizar la Inscripción a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria.
- f. Los demás requisitos que el ICETEX y la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP establezcan en cada convocatoria.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Parágrafo 1: El o la docente o directivo docente seleccionado o seleccionada podrá auto postularse como deudor solidario de su crédito condonable.

Artículo 19. Condiciones de la inscripción ante el ICETEX: Las condiciones operantes al momento de realizar el proceso de inscripción ante el ICETEX son las siguientes:

- a. Las y los docentes o directivos docentes que participen en la convocatoria están sujetos a los términos y condiciones de legalización del ICETEX.
- b. Los trámites ante el ICETEX y la IES son responsabilidad **exclusiva** del docente o directivo docente seleccionado(a)
- c. La no realización de algún procedimiento exigido es causal para la no adjudicación del crédito.
- d. El o la docente o directivo docente perderá el beneficio inicialmente aprobado, en los casos que **no** haya reportado por escrito, en los tiempos establecidos en cada convocatoria, las novedades (reclamaciones) tecnológicas, operativas o administrativas que le hayan impedido finalizar el proceso de adjudicación, aportando las evidencias respectivas, o de los eventos de fuerza mayor ocurridos.
- e. Es obligación de las y los potenciales beneficiarios realizar los trámites necesarios para la formalización de la matrícula en el programa respectivo ante la IES aprobada.
- f. Las y los docentes y directivos docentes que hayan participado en la convocatoria del Fondo de Formación Avanzada son responsables de conocer el Reglamento Operativo del Fondo publicado en el Portal de la SED. Una vez adquirida la condición de beneficiario(a), se entiende su aceptación.

Parágrafo 1. La legalidad y veracidad de la información a suministrar en el formulario de inscripción con la documentación que se deberá presentar para la legalización del crédito condonable, es responsabilidad única y exclusiva de la persona aspirante y del deudor solidario. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el potencial beneficiario y/o deudor solidario dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las acciones y peticiones legales a que haya lugar.

Parágrafo 2. Las y los potenciales beneficiarios que presenten errores de diligenciamiento en el formulario del deudor solidario podrán solicitar su anulación ante el ICETEX y realizar un nuevo registro durante el periodo dispuesto para tal fin. Igualmente deberán garantizar que el deudor solidario aprobado es el mismo que relacionan en el formulario de inscripción.

Parágrafo 3. En ningún caso se aprobará el cambio del número de semestres o el valor del programa, cuando este supere lo inicialmente aprobado y comunicado por la Junta Administradora.

Parágrafo 4. El o la aspirante que tome la decisión de desistir durante el proceso de adjudicación, deberá radicar por escrito a través de los canales oficiales de la SED, un comunicado que indique su voluntad de retiro del programa, aduciendo las razones de esta decisión. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP, someterá a estudio su petición y comunicará la decisión a la persona

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

beneficiaria y al ICETEX, a través del correo electrónico u otro medio autorizado por la persona solicitante. El cupo que libera el o la docente que se retira del proceso, podrá ser adjudicado a un nuevo docente, siguiendo el procedimiento indicado en los capítulos III y IV de este Reglamento.

El o la aspirante que se retire dentro del proceso de adjudicación, sin causa justificada, no podrá presentarse, como mínimo, en la convocatoria subsiguiente publicada por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP de la Secretaría de Educación del Distrito. La DFDIP evaluará y emitirá concepto favorable a las solicitudes de docentes que hayan justificado causas de retiro que, para la época, no podían resolver.

Parágrafo 5. Las y los aspirantes que presenten errores en el diligenciamiento del formulario registrado en la página web del ICETEX, podrán radicar una solicitud de anulación del formulario y una vez el ICETEX le indique que el formulario quedo anulado, deberá diligenciar un nuevo formulario en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Igualmente, el ICETEX brindará la orientación necesaria para que puedan actualizar la información objeto de la solicitud.

Artículo 20. Legalización: Proceso a través del cual un docente o directivo docente se encuentra debidamente matriculado(a) en el programa académico e Institución de Educación Superior y cuenta con el concepto de legalizado IES.

Las Instituciones de Educación Superior deberán apoyar a las y los potenciales beneficiarios durante el proceso de adjudicación y de manera especial en la fase de legalización y emitir el concepto de “Legalizado IES” para efectos de que el ICETEX expida la viabilidad jurídica de las garantías de los créditos educativos, con lo cual se entiende que esta fase ha culminado.

Parágrafo 1. La IES debe habilitar un servidor para que desempeñe el rol de enlace con el ICETEX, al igual que los canales de comunicación necesarios para brindar información y acompañamiento a las y los potenciales beneficiarios, en torno al diligenciamiento de la información que éstos deben realizar en los formularios que el ICETEX disponga, hasta que logren contar con el concepto jurídico viable.

Artículo 21. Información y documentación requerida para la legalización del crédito: Las y los aspirantes seleccionados como posibles beneficiarios de la financiación, luego de contar con el estado “Aprobado” de su deudor solidario y debido registro en el formulario de inscripción en la plataforma del ICETEX, deberán realizar la legalización de su crédito condonable a través de los mecanismos que el ICETEX disponga para tal fin o de acuerdo con el instructivo que para tal efecto sea publicado, dentro de los términos establecidos.

La información y/o documentación será la siguiente:

- a. **De orden académico (información):**
 - Nombre del programa
 - Número de periodos a cursar

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

- Nivel de formación (especialización, maestría o doctorado)
- Valor total de la matrícula o del programa.
- Nombre de la IES

b. **De orden General (documentos):**

1. Formulario de inscripción diligenciado a través del portal web del ICETEX.
2. Fotocopia legible del documento de identidad de la persona beneficiaria.
3. Fotocopia legible del documento de identidad del deudor solidario.
4. Los demás documentos que requiera el ICETEX y/o la SED en los términos de cada convocatoria.

Parágrafo 1. En el evento en que el resultado del estudio realizado por la central de riesgos sea negativo, la o el postulante deberá presentar un nuevo deudor solidario en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria para su estudio y aprobación con el fin de legalizar efectivamente el crédito educativo condonable. Si no se cumple oportunamente con este requisito, no podrá ser beneficiario del Fondo.

Artículo 22. Garantías: La obligación crediticia es aplicable en el evento en que la persona beneficiaria no cumpla los requisitos de condonación del crédito adjudicado y se garantiza con:

- a. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX o quien haga sus veces.
- b. Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte de la persona beneficiaria y la del (o de los) deudor (es) solidario (s) de acuerdo con los mecanismos *que el ICETEX disponga*.
- c. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al ICETEX, o quien haga sus veces, para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, según el modelo establecido para tal fin

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 23. Derechos de los beneficiarios: Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- a. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con su crédito educativo otorgado.
- b. Reportar a la DFDIP cualquier anomalía o incumplimiento por parte del ICETEX sobre la operación y atención del servicio de crédito.
- c. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
- d. Solicitar oportunamente, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP de la SED, la suspensión temporal del crédito condonable, sin exceder los dos (2) periodos académicos de aplazamiento, consecutivos o no, durante todo el programa. Esta solicitud deberá ser debidamente justificada y radicada a través

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

de los canales oficiales de comunicación de la SED. La DFDIP, apoyada en el equipo técnico administrativo analizará la solicitud y emitirá respuesta a la petición. Igualmente se solicitará a ICETEX la respectiva actualización de la plataforma con el estado: *APLAZADO*.

- e. La persona beneficiaria podrá solicitar a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, *hasta una tercera* suspensión adicional, siempre y cuando cuente con soportes documentales que permitan evidenciar eventos de fuerza mayor. La petición deberá ser radicada por escrito a través de los canales oficiales de la SED, adjuntando los insumos necesarios que le permitan a la Junta Administradora analizar y evaluar si es procedente o no tramitar dicha solicitud. El equipo técnico administrativo será el encargado de documentar la solicitud y presentarla ante la Junta Administradora para su decisión.
- f. Solicitar por escrito la condonación del crédito a la SED, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. Obligaciones de las personas beneficiarias: Son obligaciones de las y los docentes y directivos docentes beneficiarios las siguientes:

a. **Generales:**

1. Hacer uso del crédito condonable desde el periodo académico inicial autorizado por la Junta Administradora. En el evento en que por fuerza mayor no sea posible dar inicio al crédito desde el primer periodo académico aprobado, la o el potencial beneficiario deberá informarlo por escrito a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas- DFDIP de la SED y solicitar el inicio del uso de este, en el periodo académico subsiguiente o su cancelación definitiva. Esta petición será documentada por el equipo técnico administrativo y presentado a la Junta Administradora del Fondo para su estudio y decisión correspondiente.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa académico de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo.
3. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado y por parte de la SED o el ICETEX.
4. Realizar de manera oportuna la actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo y en las condiciones establecidas por el ICETEX y la SED.
5. Comunicar a la DFDIP, su decisión de reintegrarse y continuar con el mismo programa de formación avanzada (especialización, maestría o doctorado) autorizado por la SED, antes de que finalice el periodo de aplazamiento autorizado. Esta solicitud deberá ser debidamente radicada a través de los canales oficiales de comunicación de la SED. La DFDIP analizará la solicitud y emitirá respuesta a la petición.
6. Realizar el proceso de renovación del crédito condonable al término de cada periodo académico, de acuerdo con las condiciones y a través de los medios puestos a disposición por el ICETEX. La persona beneficiaria deberá acreditar el paso con éxito al siguiente periodo, acorde con el promedio establecido en el Reglamento estudiantil de cada Institución de Educación Superior.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

7. Informar a la DFDIP de manera oportuna sobre el aplazamiento del uso del crédito - condonable, en atención al artículo 23 del presente Reglamento.
8. Reportar oportunamente a la DFDIP, el cierre temporal o definitivo de la IES o del programa de estudios, en caso en que suceda.
9. Reportar de manera oportuna a la DFDIP sobre las eventuales modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello. Será responsabilidad de la Junta Administradora determinar a quién le correspondería asumir los eventuales costos adicionales del programa.
10. Reportar oportunamente la incapacidad total o parcial, temporal o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
11. Culminar exitosamente y obtener el título del programa de estudios para el cual se concedió el crédito.
12. No utilizar el crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
13. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos establecido en el plan de estudios.
14. Solicitar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 del presente Reglamento, la condonación del crédito, previo cumplimiento de los requisitos.
15. Conocer lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo del Fondo y documentarse, de manera permanente, de los cambios que se susciten en las condiciones del crédito, a través de los medios Institucionales dispuestos para tal fin.
16. Obtener el título profesional, en un plazo máximo igual al periodo financiado, contado a partir de la terminación del plan de estudios.
17. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

b. Financieras:

1. Asumir las obligaciones del crédito condonable, conforme al presente Reglamento y decisiones de la Junta Administradora.
2. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la del deudor solidario ante el ICETEX a través de los formularios de renovación de crédito.
3. Informar al ICETEX y a la SED sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico que reciba de manera simultánea para la financiación del programa académico aprobado por la SED y financiado a través de crédito condonable, a fin de realizar los ajustes necesarios en el monto a desembolsar por parte de la SED.

Parágrafo 1: El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones por parte de la persona beneficiaria podrá causar la suspensión definitiva de los desembolsos y su inmediato paso al cobro, previa revisión y aprobación de la Junta Administradora del Fondo.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Artículo 25. Beneficiarios(as): La condición de beneficiario(a) se logra cuando el ICETEX efectúa el primer desembolso a las IES, para efectos de cubrir el porcentaje de la matrícula ordinaria aprobada por la Junta Administradora.

Artículo 26. Desembolso de los recursos: El desembolso de los recursos para el pago de la matrícula ordinaria se hará una vez finalice el proceso de adjudicación, el cual se entiende con la expedición del concepto jurídico viable por parte del ICETEX, quien reportará de manera formal a la SED y a las IES, el listado de docentes y directivos docentes que ya cuentan con dicho concepto, para efectos de trámite del primer desembolso.

Con base en este reporte, la IES presentará a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP la solicitud de pago, en el formato que la DFDIP disponga para este fin. En este formato se relacionará el número de beneficiarios(as) a los cuales se les pagará el costo de la matrícula del periodo solicitado, detallando la siguiente información: Número de documento, nombre y apellidos de la persona beneficiaria, nombre del programa y de la IES, número del periodo, valor a girar y saldo pendiente.

Tomando como referencia esta solicitud, el equipo de apoyo de la DFDIP realizará la validación de la información y proyectará para firma del (la) director (a) y con destino a ICETEX, el oficio de autorización de desembolso para el pago de matrícula ordinaria de los beneficiarios respectivos. El ICETEX a su vez realizará el proceso de verificación de la información suministrada por la DFDIP y por las IES y de no encontrar inconsistencia alguna, iniciará el traslado a las Instituciones de Educación Superior de los recursos correspondientes a los costos de matrícula del periodo académico, de acuerdo con los porcentajes de financiación aprobados por la Junta Administradora.

Artículo 27. Renovación del Crédito: Al comenzar un nuevo periodo académico, cada persona beneficiaria de Instituciones de Educación Superior en Colombia y en el exterior, deberá realizar a través de la página web del ICETEX, la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito – IES (radicación de documentos), anexando los documentos relacionados a continuación, en las fechas establecidas en la página web del ICETEX:

- a. Constancia o certificado de notas expedida por la Institución de Educación Superior, en el cual conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según su propio Reglamento y respectivo pénsum académico.
- b. Soporte, certificado o constancia de matrícula del semestre que va a cursar y/o renovar la persona beneficiaria, o en su defecto copia del recibo de pago.
- c. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, debidamente diligenciado, firmado y con huella dactilar de la persona beneficiaria a través de los canales que el ICETEX disponga.
- d. Los demás que le sean solicitados por la Institución de Educación Superior, el ICETEX y la SED.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Una vez surtido lo anterior, y la IES o el ICETEX hayan registrado en el aplicativo el concepto “Renovado IES”, la IES podrá solicitar a la SED el trámite de desembolso, acorde con los términos del artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 28. Prima de garantías: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental de la persona beneficiaria. Ante una eventual materialización de cualquiera de estas situaciones, la persona interesada deberá acreditar ante el ICETEX esta situación, a fin de surtir el trámite correspondiente para que éste expida el acto administrativo que ordene el reintegro al Fondo del saldo de capital adeudado por el estudiante. Sobre estas medidas, el ICETEX deberá presentar un informe periódico a la DFDIP, indicando el valor del recurso liberado por este concepto.

Artículo 29. Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o del programa académico: En caso de cierre definitivo de la Institución Educativa o del programa académico, el docente o directivo docente no perderá el beneficio del crédito educativo condonable otorgado. No obstante, si éste desea continuar con el beneficio, deberá aplicar a otro programa académico de condiciones similares, dentro del siguiente periodo académico. La persona beneficiaria deberá informar de manera inmediata y suministrar la información y documentación respectiva a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, para efectos de que sea sometida a estudio y posterior presentación ante la Junta Administradora para su decisión.

- a. **Por cierre de Institución Educativa:** Una vez autorizado el traslado de IES, la persona beneficiaria deberá realizar el correspondiente proceso de matrícula durante el siguiente periodo académico e informar a la DFDIP una vez haya culminado el trámite de manera exitosa. De no hacerlo en este periodo de tiempo, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.
- b. **Por cierre de programa académico:** Una vez autorizado el cambio de programa académico en la misma Institución de Educación Superior, la persona beneficiaria deberá realizar el correspondiente proceso de matrícula, para iniciar su programa en el siguiente periodo académico e informar a la DFDIP una vez haya culminado el trámite de manera exitosa. En caso de no realizarlo dentro de los plazos establecidos, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.
- c. **Cambio de programa y de institución Educativa.** Una vez autorizado el cambio de programa académico y de IES, la persona beneficiaria deberá realizar el correspondiente proceso de matrícula, para iniciar su programa en el siguiente periodo académico e informar a la DFDIP una vez haya culminado el trámite de manera exitosa. En caso de no realizarlo dentro de los plazos establecidos, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.

Parágrafo 1: En todo caso, la Junta Administradora podrá revisar las particularidades de los casos y definir el procedimiento y plazos para la aprobación de la continuidad del crédito condonable adjudicado.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Parágrafo 2: En el evento en que la o el aspirante solicite cambio de IES o programa académico, antes de finalizar el proceso de adjudicación, deberá radicar por escrito a través del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo o cualquiera de los canales oficiales de comunicación de la SED, dicha solicitud debidamente justificada. El equipo de apoyo técnico administrativo de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas la someterá a revisión, documentará y presentará ante la Junta Administradora para su decisión. Ésta será notificada al aspirante, al ICETEX y a las IES respectivas.

Artículo 30. Suspensión temporal de los Desembolsos: Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del crédito condonable por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal de la persona beneficiaria del programa de estudios o de la IES debidamente autorizado por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP de la SED, hasta por dos (2) periodos académicos.
2. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la SED en el marco de este Fondo o programas de acompañamiento y apoyo de las Instituciones de Educación Superior.
4. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior IES o del programa de estudios.
5. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable.
6. Incapacidad de la persona beneficiaria, debidamente justificada, que le impida continuar con sus estudios temporalmente.
7. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones reglamentarias, según lo establecido en el presente Reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación del crédito condonable.

Artículo 31. Suspensión definitiva de los desembolsos: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable adjudicado.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información fraudulenta.
4. No tramitar renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos, sin justificación expresa.
5. Suspensión definitiva de los estudios académicos.
6. Expresa voluntad de la persona beneficiaria.
7. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
8. Muerte o invalidez física o mental que impida la realización de los estudios por parte de la persona beneficiaria.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Parágrafo 1: En el evento en que la persona beneficiaria incurra en alguna de las anteriores causales de suspensión definitiva, salvo los literales 1 y 8, deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con los intereses corrientes generados de acuerdo con los términos establecidos en el convenio 3334 de 2012.

Artículo 32. Recuperación de cartera: La persona beneficiaria que no cumpla con todas las condiciones de condonación o no obtenga el título dentro del plazo establecido, deberá reintegrar al Fondo administrado por el ICETEX el valor total de los giros desembolsados, más los intereses generados en la época de estudios y etapa de amortización; conforme a las políticas, lineamientos y reglamentación establecidas por el ICETEX.

El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes del capital recuperado y sus respectivos intereses durante la época de estudios aumentarán la disponibilidad del Fondo de conformidad con lo establecido en el Convenio 3334 de 2012. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP de la Secretaría de Educación del Distrito deberá informar al ICETEX mediante comunicación, los nombres de los beneficiarios del Fondo a los cuales se les debe asignar plan de pagos en razón a que no cumplieron con las condiciones exigidas para la condonación.

Artículo 33. Forma de pago del crédito educativo: En caso de incumplimiento de los requisitos de condonación por parte de los beneficiarios, éstos deberán cancelar al ICETEX el capital, junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la culminación del periodo de estudios financiado o retiro de este.

El paso al cobro lo podrá solicitar la persona beneficiaria informando a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas-DFDIP y al ICETEX. Para los demás casos, la DFDIP notificará al ICETEX las obligaciones que deberán pasar al cobro, Para tal efecto, el ICETEX obrará, de acuerdo con los términos establecidos en el convenio 3334 de 2012, bajo las siguientes condiciones:

- a. **Tasa de interés:** La tasa de interés que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la equivalente a la establecida por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital en época de estudio y época de amortización.
- b. **Tasa interés de mora:** La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del crédito y será la equivalente a la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, mes vencido sobre los saldos de capital vencidos.
- c. **Amortización:** Consiste en la obligación de la persona beneficiaria de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, según plan de pagos asignado por el ICETEX, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación. El ICETEX presentará, dentro del informe de gestión, una información detallada sobre el estado de cartera del Fondo.

- d. **Base de la liquidación:** La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro, hasta la fecha de liquidación.
- e. **Iniciación de pagos:** El plazo de cancelación del crédito será igual al periodo financiado y se iniciará a partir de la terminación del programa financiado o del último periodo financiado, en las condiciones del Reglamento. La Dirección de Formación de Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios y condiciones de los que pasaran al cobro. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no debidamente justificadas, se podrá otorgar un periodo de gracia de un año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda, si así lo conviene el beneficiario

CAPÍTULO VII PROCESO DE CONDONACIÓN

Artículo 34. Condonación del crédito: Procedimiento a través del cual se extingue la obligación adquirida por la persona beneficiaria del crédito, liberándolo del pago del porcentaje asumido por la SED, establecido en los términos de la convocatoria; una vez cumplidas y constatadas las condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 35. Requisitos de condonación del crédito: Para la condonación del crédito educativo, la persona beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP de la Secretaría de Educación del Distrito, los siguientes requisitos:

- a. **Obtención del título:** La persona beneficiaria, deberá acreditar la obtención del título respectivo del programa financiado por el Fondo, con copia del diploma o acta de grado.
- b. **Prestación de servicios:** La persona beneficiaria, docente, o directivo docente, deberá prestar sus servicios a la Secretaría de Educación del Distrito por el mismo período de tiempo equivalente a la duración de los periodos académicos financiados por el Fondo. Esta prestación de servicios será de manera continua y empezará a contar a partir de la fecha de obtención del título respectivo.

Parágrafo 1. A las y los beneficiarios del Fondo que hayan sido seleccionados por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP para conformar el banco de evaluadores(as) de la Secretaría de Educación del Distrito, se les homologará el tiempo de contraprestación de servicios para la condonación del crédito educativo, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

N° de evaluaciones realizadas	Tiempo homologado para la condonación (meses)
1	3

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

N° de evaluaciones realizadas	Tiempo homologado para la condonación (meses)
2	6
3	9
4	12

Las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación deberán presentar la certificación correspondiente a la DFDIP, con el fin de que sea aplicada esta homologación en el trámite de condonación.

Artículo 36. Documentos requeridos para solicitar la condonación del crédito: Una vez finalizado el programa de estudios y obtenido el respectivo título, la persona beneficiaria cuenta con un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la terminación del periodo de prestación del servicio de qué trata el artículo 35, literal b del presente Reglamento, para radicar a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, a través del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo o cualquier otro canal de comunicación oficial de la SED, los siguientes documentos.

- a. Solicitud de condonación del crédito educativo otorgado, por cumplimiento de requisitos.
- b. Copia del diploma y/o acta de grado.
- c. Para las personas beneficiarias que estudiaron en Instituciones de Educación Superior en el exterior, adicional a los documentos mencionados, deberán allegar copia del acto administrado de convalidación del título debidamente expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Para las y los beneficiarios que participan en el banco de evaluadores(as) hacer llegar copia de la certificación del banco de evaluadores.
- e. Copia del certificado de paz y salvo expedido por la IES que le otorgó el grado.

Parágrafo 1. La persona beneficiaria deberá comunicar a la DFDIP a través de su oficio de solicitud de condonación, si participó en el banco de evaluadores y/o fue beneficiario de alguna comisión, durante el periodo de prestación de servicios.

Parágrafo 2. Al momento de acreditar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 35, la persona beneficiaria podrá acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Fondo.

Parágrafo 3: El equipo de apoyo técnico administrativo de la Dirección de Formación de Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito, revisará las solicitudes radicadas por los beneficiarios y emitirán concepto técnico jurídico sobre el respectivo cumplimiento de requisitos. Para su respectiva aprobación, se presentará ante la Junta Administradora.

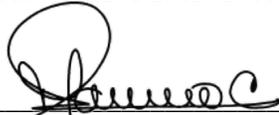
Con el acta firmada, la Secretaría Técnica (ICETEX) iniciará los trámites respectivos con el propósito de expedir la resolución mediante la cual se aprueba la condonación del crédito autorizada por la Junta Administradora.

**Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”**

Parágrafo 4: El no cumplimiento de alguno de los requisitos de condonación mencionados en el presente artículo o pérdida de calidad de estudiante declarado por la Universidad, traerá como consecuencia que la financiación otorgada por el Fondo sea inmediatamente exigible de acuerdo con las políticas de cobranza del ICETEX y lo establecido en el presente Reglamento. Es decir, el docente deberá reintegrar al Fondo el valor total de los giros desembolsados más los intereses respectivos. El ICETEX notificará al docente beneficiario del crédito la decisión sobre el paso al cobro de la obligación.

CAPÍTULO VIII GENERALIDADES

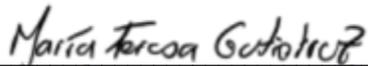
Artículo 37. Vigencia: El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha y deroga el anterior. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2023.



ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Subsecretario de Calidad y Pertinencia
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO - SED



PATRICIA NIÑO RODRÍGUEZ
Directora Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones -Pedagógicas
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO – SED



MARIA TERESA GUTIÉRREZ GÓMEZ
Profesional Especializada Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones -Pedagógicas
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO – SED



DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente de Fondos en Administración
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX

	NOMBRE	CARGO / ROL	FIRMA
Proyectó	J.P. Acevedo - O. Castillo	Contratistas - DFDIP	
Revisó	D. Sampayo H P. A. Piraquive A.S. Flórez	Contratista – DFDIP Profesional - DFDIP Directora - DFDIP	